

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01106/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00181/CUAUTIZC/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1-Copia de todas y cada una de las actas de sesión de de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Cuautitlan Izcalli, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud; incluidos sus anexos. 2.- Actas de Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, con la que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos, así como la aprobación del presupuesto definitivo respectivamente, del citado organismo municipal descentralizado,

correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Incluido sus anexos. 3.- Formatos denominados "flujo de efectivo" del informe mensual financiero con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, reporta mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la liquidez del citado organismo; correspondiente a los periodos enero-diciembre 2015; enero-diciembre 2016." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el siete de abril de dos mil diecisiete informó al particular que la información se encontraba en posesión de otro Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

"Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de ABRIL del 2017. Nombre del solicitante TREJO JAIMES LUIS ALFREDO, No. de Solicitud 00181/CUAUTIZC/IP/2017 Por medio del presente y con fundamento en el artículo, 12, 24 último párrafo, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en el artículo 24 último párrafo y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017. Me permito comunicarle que la información que usted solicita, no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información que usted requiere; por lo que le exhorto a efecto de que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información que Usted necesita. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 12, y 24 último párrafo y 167 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Por lo que a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.” (Sic)

TERCERO. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

“La respuesta de fecha 07 de Abril de 2017 dada a la solicitud con Folio 00181/CUAUTIZC/IP/2017, que emite la Responsable de la Unidad de Información del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA.”(Sic)


Razones o motivos de inconformidad

“El sujeto obligado comunica: que la información que usted solicita, no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información que usted requiere; por lo que le exhorto a efecto de que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información que Usted necesita. Por lo que se puede observar que el sujeto obligado no funda ni motiva su respuesta conferida a la solicitud de información, en el entendido que omite informar cual es el ente competente que tiene la información solicitada; sin embargo de la propia solicitud se advierte que la información solicitada corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En tal razón, el sujeto obligado desatiende lo ordenado en los artículos 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la que se establece que los Ayuntamientos tiene la facultad de proponer a la Legislatura la creación de organismos descentralizados municipales; así mismo pasa desapercibido lo preceptuado en el artículo 125 fracción X de la norma citada, que establece que la prestación del servicio público de asistencia social estará a cargo de los municipios. Pero principalmente soslaya que el artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, señala la creación del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Organismo municipal que se encuentra se encuentra subordinado al Ayuntamiento que la da vida, y forma parte de la administración pública municipal en su vertiente descentralizada. Por lo que se estima que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, es el ente que cuenta con la información solicitada y debe ser considerado sujeto obligado acorde al padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017. Por lo que la respuesta otorgada por el

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sujeto obligado, trasgrede el supuesto normativo del artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Y con ello se viola en perjuicio del suscrito el derecho a la información consagrado en la Carta Magna.”
(Sic)

Acompañando a su escrito de inconformidad el archivo electrónico denominado *Respuesta a la solicitud 181_CUAUTIZC_IP_2017.pdf*, cuyo contenido es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 07 de Abril de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00181/CUAUTIZC/IP/2017

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de ABRIL del 2017. Nombre del solicitante [REDACTED], No. de Solicitud: 00181/CUAUTIZC/IP/2017 Por medio del presente y con fundamento en el artículo 12, 24 último párrafo, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en el artículo 24 último párrafo y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017.

Me permito comunicarle que la información que usted solicita, no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información que usted requiere; por lo que le exhorto a efecto de que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información que Usted necesita.

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 12, y 24 último párrafo y 167 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Por lo que a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01106/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que corren agregadas al expediente se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha veinticuatro de mayo de los corrientes, a través de dos archivos electrónicos de idéntico contenido bajo el nombre *181-1106.pdf*, mismos que no se pusieron a la vista del recurrente toda vez que confirmaba su respuesta inicial, y los mismos fueron hechos del conocimiento del particular por el Sujeto Obligado ya que se advierte se trata de la misma información entregada a éste.

SÉPTIMO. Se advierte de las constancias que integran el expediente electrónico que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El trece de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. Con fecha veintiséis de junio de los corrientes y visto el estado procedimental que guarda el recurso de revisión que nos ocupa, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se determinó ampliar el plazo de resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto que se resuelve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud el siete de abril de dos mil diecisiete en el sentido de que la información se encontraba en posesión de otro Sujeto Obligado, mientras que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el nueve de mayo del presente año, esto es, al décimo quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril, así como seis y siete de mayo de dos mil diecisiete, por tratarse de sábados y domingos, respectivamente; así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril de dos mil diecisiete y cinco de mayo del mismo año, por haber sido considerados inhábiles de conformidad con el Calendario en Materia de Transparencia emitido por este Organismo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue señalado en un inicio el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Todas y cada una de las actas de sesión de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, del uno de enero de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, esto es, cuatro de abril de dos mil diecisiete, incluidos sus anexos;
2. Actas de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos, así como la aprobación del presupuesto definitivo respectivamente, del citado organismo municipal descentralizado, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Incluido sus anexos.
3. Formatos denominados "flujo de efectivo" del informe mensual financiero con los que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, reporta mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la liquidez del citado organismo, correspondiente a los periodos enero-diciembre del año dos mil quince y enero-diciembre de dos mil dieciséis.

A modo de respuesta, el Sujeto Obligado refirió al particular que la información podría encontrarse en posesión de otro Sujeto Obligado, esto es, el propio Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

En tal virtud, el ahora recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad de manera medular que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, el Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli pertenece a la administración pública municipal y por ende cuenta con la información solicitada, violentado su derecho a la información.

Debe señalarse que el Sujeto Obligado refirió en su Informe Justificado, mismo que se inserta en su totalidad, que la información se encontraba en posesión de otro Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en la Gaceta de Gobierno del veintisiete de febrero de los corrientes.

El cual se integra en su totalidad a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión número 01106/INFOEM/IP/RR/2017, relativo a la solicitud de información 00181/CUAUTIZC/IP/2017, me permito rendir informe justificado.

Derivado de la solicitud con folio número 00181/CUAUTIZC/IP/2017, ingresada en el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX) el día 04 de abril de dos mil diecisiete, en la cual solicita información del Organismo Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia De Cuautitlán Izcalli, (DIF).

En tenor de lo anterior, el ciudadano recurrente interpuso un recurso de inconformidad donde cita en las razones o motivos de la inconformidad que se viola el perjuicio del derecho a la información consagrado en la carta magna ya que el "...Organismo municipal se encuentra subordinado al Ayuntamiento que la da vida, y forma parte de la administración pública municipal en su vertiente descentralizada. Por lo que se estima que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, es el ente que cuenta con la información solicitada y debe ser considerado sujeto obligado acorde al padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017.."sic.

Referente a lo anterior los argumentos vertidos son incorrectos, ya que este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli) en ningún momento negó que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, sea parte de la Administración Pública Municipal 2016-2018.

Es necesario manifestarle que en aras de la transparencia, se le hizo del conocimiento al ciudadano la incompetencia de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli el día 07 de abril de dos mil diecisiete período establecido de acuerdo en el artículo 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que lo solicitado no se encuentra contenido en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no genera, administra o posee la información que el ciudadano requiere; por lo cual se le exhortó a que remitiera su solicitud al ente de Gobierno facultado para que le proporcionen la información solicitada, ya que el Organismo Descentralizado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia De Cuautitlán Izcalli (DIF), cuenta con un Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX) propio de acuerdo a lo publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017, motivo por el cual este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se declara incompetente para contestar lo requisitado.

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Secretaría del Ayuntamiento

Lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 24 último párrafo y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017.

ÚNICO.

Por lo que pido a usted se sirva tener a este Sujeto Obligado (Cuautitlán Izcalli) por presentado en tiempo y forma el informe justificado, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Es importante señalar que el mismo no fue hecho del conocimiento del particular, toda vez que en él señala que la información, de conformidad con lo publicado en la *Gaceta del Gobierno* del veintisiete de febrero del año en curso, compete a otro Sujeto Obligado, tal y como fue hecho del conocimiento del particular en un inicio:

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 07 de Abril de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00181/CUAUTIZC/IP/2017

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de ABRIL del 2017. Nombre del solicitante [REDACTED]

No. de Solicitud: 00181/CUAUTIZC/IP/2017 Por medio del presente y con fundamento en el artículo, 12, 24 último párrafo, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en el artículo 24 último párrafo y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el

acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017.

Me permito comunicarle que la información que usted solicita, no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información que usted requiere; por lo que le exhorto a efecto de que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información que Usted necesita.

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 12, y 24 último párrafo y 167 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Por lo que a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

Así las cosas, el Pleno de este Organismo y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, arriba a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Como se advirtió en un inicio, el recurrente solicita información concerniente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, y si bien en un primer momento éste se duele de que le fue negada la información y argumenta que el Sujeto Obligado omite informar cual es el ente competente, también lo es que el propio particular de la lectura que él mismo realiza al contenido de la *Gaceta del Gobierno* de fecha veintisiete de febrero de los corrientes, se sabe conocedor de que la información compete al Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli.

Efectivamente, el veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, este Instituto a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México *Gaceta del Gobierno*, se determinó el padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan

Padrón que permitirá identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Precisado lo anterior, debe considerarse que la fecha de la solicitud de acceso a la información pública presentada fue el día cuatro de abril del presente año, ello quiere decir que ya se encontraba en vigor el Padrón de Sujetos Obligados ya referido, por lo que ordenar al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli la entrega de la totalidad de la información sería actuar contrario a lo establecido por este propio Instituto, ya que, es de insistir, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli** es Sujeto Obligado desde el día veintiocho de febrero de los corrientes.

En consecuencia, y toda vez que como se advirtió, el Sujeto Obligado efectivamente no posee, genera o administra la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente, correspondiente a las Actas de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli, desde el uno de enero de dos mil dieciséis y a la fecha de la solicitud, así como la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos, y los formatos de los informes mensuales que se remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; no así, lo relativo a la aprobación definitiva del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, como se señala a continuación.

Lo anterior obedece a que, de la lectura a la solicitud de acceso a la información presentada, existe una variante en el punto número 2, misma que se transcribe a continuación:

... "2.- Actas de Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, con la que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos, así como la aprobación del presupuesto definitivo respectivamente, del citado organismo municipal descentralizado, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Incluido sus anexos..." (Sic)

Del punto que se transcribe, si bien parte de la información corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, esto es, las Actas de la Junta de Gobierno donde se aprueba el proyecto de presupuesto, también se advierte un punto de la información correspondiente a la aprobación del presupuesto definitivo que sí pudiera conocer el Sujeto Obligado, como ya se mencionó en párrafos que anteceden; ello toma relevancia en el sentido de que el particular no es un profesional de la materia y por tanto no puede conocer las atribuciones de cada Sujeto Obligado.

Así, es importante realizar las siguientes precisiones al respecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la Legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

(Énfasis añadido)

De igual forma el artículo 125 dispone de manera literal:

“Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2017, en su artículo 3 considera al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, como parte de las entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

En este mismo sentido, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", señala en su artículo 1 la creación del Organismo Público de Asistencia Social del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Así, si bien es cierto el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida.

Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

"SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior."

(Énfasis añadido.)

En este mismo sentido, la propia Ley que da vida a los Organismos Descentralizados señala en su artículo 4, que el patrimonio de dichos organismos se integrará de lo siguiente:

...

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

...

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, y correspondiente al tema de presupuesto, el mismo ordenamiento en cita señala en su artículo 8¹ lo siguiente:

Artículo 8.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

¹ Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"

(Énfasis añadido)

Situación que se ve reforzada con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, que señala en su fracción XII, que corresponde a la Tesorería Municipal, la facultad de *revisar y validar* los anteproyectos de presupuesto de las dependencias municipales, incluyendo por lo tanto, al Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli.

Por tanto, y derivado de la interpretación a los preceptos señalados con anterioridad, si bien compete al Sistema Municipal DIF la aprobación del presupuesto de egresos a través de su Junta de Gobierno, la aprobación definitiva del presupuesto en comento [es decir, del presupuesto de egresos] compete única y exclusivamente al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como ente superior del cual adquiere sus atribuciones como ya se observó en líneas que anteceden.

Así, y contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado de que la información solicitada por el ahora recurrente *...no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información...*; ello no acontece así, ya que como se advirtió el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones y por ende, obra en sus archivos la información concerniente a la aprobación del presupuesto definitivo por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, incluyendo anexos.

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, será dable ordenar el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, incluyendo anexos.

Lo anterior obedece a que, se insiste, si bien el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, es reconocido Sujeto Obligado desde el veintisiete de febrero de los corrientes; también lo es que como ente subordinado al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli – Sujeto Obligado, la aprobación del presupuesto de dicho Organismo Municipal queda reservada por Ley al Sujeto Obligado que nos ocupa.

Además de ello, dicho presupuesto debió aprobarse a más tardar el veinte de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda, fecha en la cual el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, no era Sujeto Obligado.

En virtud de todo lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 179 fracción I, lo conducente por este Instituto será Modificar la respuesta original en el sentido de que parte de la información sí se encuentra bajo sus atribuciones contrario a sus manifestaciones, y por ende, devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad presentados por el recurrente en el punto de que gran parte de la información efectivamente corresponde a otro Sujeto Obligado, por lo que quedan a salvo los derechos del particular a fin de que, de considerarlo oportuno, presente una nueva solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado competente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente;

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00181/CAUTIZC/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución de:

- El presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, correspondiente a los ejercicios de dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, incluyendo anexos.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE**, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.





Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01106/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01106/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/JARB